



Constancia Secretarial 1. (05/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (13/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio 070
Liquidación de Sociedad Conyugal
860013110001 2022 00129 00

Mocoa, Putumayo, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que culminó el término otorgando en audiencia del 20 de febrero de 2024 para que las partes presenten las solicitudes probatorias que acrediten las objeciones planteadas en la audiencia de inventarios y avalúos, en consecuencia, procede esta judicatura a su decretó y a fijar fecha y hora para continuar con el objeto de la misma, el rito procesal se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se enviará a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes, el enlace para acceder.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para la continuación de la diligencia de inventario y avalúos de la Sociedad Conyugal Cabezas Bermeo, el 19 de junio de 2024, a las 2:30 p.m. las partes y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, so pena de las sanciones legales.

SEGUNDO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la solicitud de pruebas.

1.2.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Sandra Mireya Bermeo.

1.3.- Para oficiar:



Se ordena oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional de Colombia, a fin de que certifiquen la asignación salarial y/o pensional del señor Jairo Enrique Cabezas Calambas identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.165 de Cali (V). Cúmplase por secretaria.

1.4.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia.

- Sandra Milena Castro
- Heriberto Obando
- María Ibañez Vargas

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la solicitud de pruebas.

2.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia.

- Hernando Erazo Chantre
- Jhony Erazo Chantre

3.- De oficio:

3.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Sandra Mireya Bermeo Rodríguez y Jairo Enrique Cabezas Calambas.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 19 de junio del hog año. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51d422e98022de6e8644bd406fc1879b50931662a5608e42ac246babdc7511c**

Documento generado en 13/03/2024 08:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>